Fecha: 2021-02-09 Hora: 16:51:44

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

# Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-51-26-0185-2016, donde obra queja radicada con N° 400-34-01.58-2293 del 17 de mayo del año 2016, en la cual se indicó:

El mal manejo de acueducto que está ocasionando desperdicio de mucha agua

Mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-0895 del 02 de junio del año 2016, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

#### Conclusiones:

La planta de tratamiento de agua potable que abastece a las comunidades de la vereda Loma Verde y Zungo Carretera no cuenta con estructura de control que impida la fuga de agua durante el funcionamiento de la misma, dependiendo esta de la pericia y disponibilidad del operario.

El pozo profundo que abastece a la planta de tratamiento de la vereda Loma Verde y Zungo carretera del Municipio de Apartadó no cuenta con medidor, caseta, tapa y el área de este no se encuentra en buenas condiciones, observándose vegetación que lo cubre casi su totalidad.

La planta de tratamiento de agua potable que establece a las comunidades de vereda Loma Verde y Zungo Carretera no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

A través del requerimiento N 100-06-01-01-1871 del 20 junio del año 2016, la Corporación solicito a la alcaldía de Apartadó lo siguiente:

- Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de agua subterránea
- Realizar prueba de bombeo supervisada por el personal de CORPOURABA. Para ello deberá informar con 8 días de antelación.
- Resultado de los análisis físico Químicos y bacteriológicos que contengan los siguientes parámetros: sodio, calcio, potasio, hierro, magnesio, manganeso, cloruros, bicarbonatos, alcalinidad, sulfatos, nitratos, carbonatos, dureza, turbidez, solidos totales disueltos, coliformes fecales y totales.

# Resolución Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Diseño de pozo

• Certificado de existencia y representación

 Presentar la certificación Sanitaria favorable emitida por la seccional de Salud de Antioquia.

Por medio del oficio N° 200-34-01.21-4219 la Alcaldía de Apartadó dio respuesta

Que mediante informe técnico N° 400-08-02-01-1963 del 13 de octubre del año 2020, se indicó lo siguiente:

 Durante la visita de seguimiento a la queja radicado CITA 8281, realizado el 30 de septiembre de 2020, se pudo constatar que el municipio de Apartadó, dio cumplimiento a los requerimientos de implementar sistema de control para evitar la pérdida de aguas y obtener concesión de aguas subterráneas los cuales fueron dados mediante oficio radicado N° 100-06-01-01-1871 del 20 de junio de 2016

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0154-2021

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptem of Pas en sposicio nes: 44

Folios: 0

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática que se presentaba por el mal manejo de acueducto que está ocasionando desperdicio de mucha agua en la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Loma Verde y Zungo, la CORPORACION, decidió realizar requerimiento Nº 100-06-01-01-1871 del 20 junio del año 2016, el cual fue respondido por la Alcaldía de Apartadó mediante oficio N° 200-34-01.21-4219 y confirmado el cumplimiento del requerimiento a través del informe técnico N°400-08-02-01-1963 del 13 de octubre del año 2020.

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-26-0185-2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 200-16-51-26-0185-2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al público en general, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita	Ung Ru	22/01/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	ki.	03-02-2021 ontramos ajustados a las normas

Expediente N° 200-16-51-26-0185-2016